

ACTA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Partes

Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

contra

Insurance Professionals Broker Ltda., Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda.,
Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

Número del proceso
2023-800-00074

En Bogotá D.C., a las 8:41 a.m. del 11 de diciembre de 2024, se inició la audiencia convocada mediante auto n.º 2024-01-852868 del 2 de octubre de 2024, corregido mediante auto n.º 2024-01-876086 del 21 de octubre de 2024. Se deja constancia de que comparecieron las siguientes personas:

Nombre	Calidad	Identificación
María Camila Agudelo Ortiz	Apoderada especial Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.	C.C.1.016.094.369 T.P. 347.291
Gustavo Alberto Herrera Ávila	Apoderado general y Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.	C.C. 19.395.114 T.P. 39.116
Insurance Professionals Broker Ltda.	Demandada	NIT. 901.170.675-8
Wilfredo Ortega Triana	Demandado y Representante legal Insurance Professionals Broker Ltda.	C.C. 79.615.994
Oscar Alberto Rivera Rodríguez	Apoderado Insurance Professionals Broker Ltda. y Wilfredo Ortega Triana	C.C. 79.203.338 T.P. 96.555
Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda.	Demandada	NIT. 901.462.778-1
Daniel Ortega Rocha	Demandado y representante legal Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda.	C.C. 1.015.447.207
Edgar Giovanny Monsalve Vergara	Apoderado Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. y Daniel Ortega Rocha	C.C. 79.906.277 T.P. 231.356

Liliana Cardozo Culma	Testigo	C.C.1.073.704.268
Jessica Ivonne García Gaitán	Testigo	C.C.1.014.232.994

Se deja constancia de que el Despacho se pronunció sobre la sustitución del poder presentada por el apoderado general de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, le reconoció a María Camila Agudelo Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.016.094.369 y portadora de la tarjeta profesional n.º 347.291 del Consejo Superior de la Judicatura, personería para actuar como apoderada especial de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

A continuación, el Despacho por virtud de lo dispuesto en los arts. 169 y 170 del CGP de oficio decretó como prueba requerir a Seguros Comerciales Bolívar S.A. y a Seguros del Estado S.A. para que, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, aporten al proceso copia de los siguientes documentos:

1. Contratos de agencia colocadora de seguros celebrados en 2021 con Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. identificada con nit. 901.462.778-1 antes denominada Megasoat Ltda.
2. Certificación en la que consten todos los pagos que Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Seguros del Estado S.A. hubieren recibido en 2021 por parte de Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. identificada con nit. 901.462.778-1 —antes denominada Megasoat Ltda.— en 2021, con ocasión del contrato de agencia de seguros celebrado con esa sociedad.

De igual manera, de oficio se requirió a Mega Consulting Agencia de Seguros Ltda. para que, dentro de los cinco días siguientes, aportara al proceso copia de los contratos de agencia colocadora de seguros celebrados en 2021 con Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Seguros del Estado S.A.

Se deja constancia de que se practicaron los testimonios de Liliana Cardozo Culma y Jessica Ivonne García Gaitán de conformidad con las preguntas que constan en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la apoderada de Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. solicitó al Despacho un control de legalidad consistente decretar oficiosamente el testimonio de Karen Torres Vera, en los términos de los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, con el fin de dar celeridad al proceso. La aludida solicitud fue coadyuvada por el apoderado de Mapfre Seguros Generales Colombia S.A. En consecuencia, el Despacho resolvió la mencionada solicitud, en los términos que constan en el registro de audio y video.

Posteriormente, el Despacho citó a las partes a una audiencia judicial presencial, para el 18 de diciembre de 2024 a partir de las 8:30 a.m. para continuar con la práctica de pruebas, particularmente, los dictámenes periciales. Así mismo, se permitió que el perito que efectuó el dictamen a solicitud de las demandantes compareciera virtualmente a esa audiencia.

Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. contra Daniel Ortega Triana y otros

Por último, los apoderados de las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del presente proceso desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025. En consecuencia, por virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho declaró suspendido el presente proceso desde el 19 de diciembre de 2024 hasta el 31 de enero de 2025, ambas fechas inclusive.



SEBASTIAN BERNAL GARAVITO

DIRECTOR DE JURISDICCIÓN SOCIETARIA I JURISDICCIÓN SOCIETARIA I